



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), febrero veintiocho de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 10 002 **2022-00332** 00

Con el fin de llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 443, regla 2ª, en armonía con el artículo 392, ambos del Código General del Proceso, se señala el día **TRECE (13) DE JULIO DE 2023, A LAS 09:00 A.M.**, día y hora en que se practicarán las pruebas solicitadas, y se decidirá de fondo la oposición planteada, diligencia que será realizada de manera virtual a través de la herramienta de **Microsoft Teams**.

Se previene a las partes para que comparezcan con sus apoderados, so pena de que, si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique su inasistencia, por medio de auto, se declarará terminado el proceso. La inasistencia injustificada de la demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). (Artículo 372, numerales 4º, incisos 1º, 2º y 5º, del C. G. P.).

Por considerarse que, en este asunto, la práctica de pruebas es posible y conveniente evacuarlas en la audiencia inicial y agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 de la Ley 1564 de 2012, tal como lo establece el Parágrafo del artículo 372 del C. G. P., se **DECRETAN** las siguientes pruebas:

PARTE EJECUTANTE:

DOCUMENTAL:

Téngase en su valor legal la documentación acompañada con el escrito de demanda y pronunciamiento de las excepciones.

PARTE EJECUTADA:

DOCUMENTAL:

Téngase en su valor legal la documentación acompañada con el escrito de contestación de la demanda.

INTERROGATORIO:

Practíquese el interrogatorio de la señora **LUISA FERNANDA ZÚNIGA GARCÍA**, a instancias del apoderado ejecutado.

Frente a la petición de solicitar a la señora **LUISA FERNANDA ZÚNIGA GARCÍA** para que allegue el original del extracto bancario, de la cuenta de ahorro donde se le consigna la cuota alimentaria, se niega dicha solicitud, pues la misma pudo ser peticionada por la parte ejecutada a la entidad financiera respectiva, a través del derecho de petición y, en caso de no ser atendida, solicitarla al despacho, acreditando sumariamente tal actividad (Artículo 173, inciso 2º, del C. G. P., o, en su defecto, con los requisitos del artículo 265 y ss de la Ley 1564 de 2012, utilizar la figura de la exhibición documental.

DE OFICIO. -

Interrogatorio de Parte. -

- Se dispone la citación de los señores **LUISA FERNANDA ZÚÑIGA GARCÍA** y **JUAN CAMILO MUÑOZ ORREGO**, con el fin de que absuelvan interrogatorio de parte, a instancias del juzgado.

Así las cosas, teniendo en cuenta las directrices dadas a los despachos judiciales respecto de la implementación de la virtualidad como forma preferente de trabajo, se invita a los sujetos procesales que integran la litis a cumplir con las siguientes recomendaciones:

- a. Disponer de buena señal de internet.
- b. Disponer de equipo electrónico dotado de cámara y micrófono.
- c. Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.
- d. los intervinientes deberán tener una presentación personal acorde a la ocasión y encontrarse libres de **alcohol o sustancias psicoactivas**.
- e. Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo que dure la diligencia.
- f. De existir prueba testimonial, cada una de las personas ofrecidas como testigos deberán conectarse a la audiencia desde un dispositivo electrónico independiente.
- g. Como no es posible de entrada determinar el momento exacto en que se evacuará la prueba testimonial, quienes ostenten tal calidad deberán estar pendientes al llamado del apoderado judicial para establecer comunicación en el tiempo oportuno. **De ser imposible la comunicación se prescindirá de dicho testimonio.** (Artículo 218 del CGP).
- h. Las partes, sus abogados y las personas ofrecidas como testigos exhibirán su documento de identificación antes de iniciar su intervención.
- i. En el término de ejecutoria del presente auto, **se suministrarán las direcciones de correo electrónico de las partes, abogados, testigos y de las demás personas que intervendrán en la diligencia.**
- j. La herramienta de **Microsoft Teams**, se debe descargar en el dispositivo electrónico con anterioridad.

INSTRUCCIONES PARA EL DÍA DE LA DILIGENCIA.

- a. A los correos que sean suministrados al despacho, les llegará con anterioridad un mensaje electrónico donde aparecerá la invitación a la audiencia.
- b. El día de la diligencia y 15 minutos antes de la hora indicada para su realización, los apoderados y las partes deben seleccionar el link "**Unirse a la reunión de Microsoft Teams**" y esperar a que el Juzgado establezca la comunicación, y permita el ingreso.

De no contarse con los elementos necesarios para realizar la audiencia por el medio digital seleccionado por el despacho, es carga de las partes y sus apoderados indicar al despacho previamente qué mecanismo tecnológico tiene a su alcance para lograr su intervención.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-